

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue radicada el 23 de febrero de 2021 y recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 24 de febrero a las 9:31 a.m. La solicitud consta de 2 archivos, La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y dirección electrónica rjfenix609@hotmail.com. A Despacho.

Medellín, 11 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	APREHENSIÓN POR EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante	APOYAR S.A.
Deudor garante	SANTIAGO OSPINA SIERRA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00220 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por APOYAR S.A., en contra de SANTIAGO OSPINA SIERRA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

- 1. ADECUARÁ** la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que la ejecución convenida es la ejecución especial de la garantía mobiliaria, ya que así se certifica, con el registro de ejecución allegado.
- 2. ALLEGARÁ** la certificación proveniente de la Cámara de Comercio o de Notario del estado del proceso de ejecución especial de garantía, a

efectos de hacer efectivo el derecho de apropiación por parte del acreedor garantizado.

3. INDICARÁ el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas DER012 otorgado en garantía mobiliaria.
4. FIJARÁ la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por APOYAR S.A., en contra de SANTIAGO OSPINA SIERRA conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69069b0d4e3c9370302663b281b86db3536cbebe86b47c48baf679ccbc686f8**
Documento generado en 11/03/2021 01:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044 (E)** Hoy **12 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario